



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA PACÍFICA Y ARMÓNICA EN UNIDADES EDUCATIVAS



Lineamientos para la construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en unidades educativas

Edgar Pary Chambi
Ministro de Educación

Bartolomé Puma Velázquez
Viceministro de Educación Regular

Sandra Cristina Cruz Nina
Viceministra de Educación Alternativa y Especial

Edgar Ance Cruz
Director General de Planificación

Beatriz Chamoso Luna
Jefa de Unidad de Educación en Género Generacional

ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE CONTENIDOS

Menrry Vásquez Rey, Técnica en Políticas de Despatriarcalización y Discriminación.
Sandra Carbajal Plaza, Consultora Ministerio de Educación / UNICEF

Cuidado de edición y corrección de estilo: Carla Salazar

Diseño gráfico: Carmiña Salazar

Ilustración: Jorge Hidalgo

Comunicación Conceptual

Depósito Legal: 4-1-417-2022 P.O.

Este documento es de propiedad del Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, se autoriza su reproducción, total o parcial, citando la fuente.

Esta publicación se realizó con la asistencia técnica de UNICEF Bolivia y el financiamiento del Gobierno de Canadá, en el marco del programa "Adolescentes empoderados para prevenir embarazos, VIH y violencias en Bolivia".

Primera edición: agosto 2022



Índice

PRESENTACIÓN	5
1. Introducción	7
2. Marco normativo	9
2.1 Normativa internacional.....	9
2.2 Normativa nacional	11
Constitución Política del Estado Plurinacional	11
Ley N° 070. Avelino Siñani - Elizardo Pérez	12
Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente	13
Ley Integral N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia	15
Ley Integral N° 263 Contra la Trata y Tráfico de Personas.....	16
Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.....	17
Ley N° 342 de la Juventud.....	17
Ley N° 3729 de Prevención del VIH-SIDA.....	18
Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas	18
Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".....	18
Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas	18
2.3 Normas específicas del Ministerio de Educación	19
3. Enfoques y principios	21
4. Lineamientos para la construcción de los planes de convivencia pacífica y armónica	23
4.1. Conceptualización del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica	23
¿Qué entendemos por convivencia escolar?.....	23
La convivencia y el clima escolar	24
La convivencia pacífica y armónica.....	26
5. Objetivos del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica	29
5.1 Objetivo general	29
5.2 Objetivos específicos	29
6. Finalidad del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica	31

7.	Directrices para el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica.....	33
8.	Derechos	35
	8.1. Derechos de las y los estudiantes.....	35
	8.2 Derechos de los padres y madres de familia, tutores o responsables de cuidado....	36
	8.3 Derechos del personal docente y administrativo	36
9.	Roles de los actores	37
	9.1 Roles de la directora o director de la unidad educativa	38
	9.2 Rol de las y los estudiantes	39
	9.3. Rol de las maestras, los maestros y el personal administrativo.....	39
	9.4. Rol de las madres o padres de familia, tutores o responsables de cuidado	40
10.	Procedimientos regulatorios	41
	10.1 Negociación	42
	10.2 Mediación.....	43
	10.3 Arbitraje	44
11.	Proceso de construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica	45
	11.1 Sensibilización y motivación	45
	11.2 Organización.....	46
	11.3 Construcción y aprobación.....	46
	11.4 Socialización e implementación.....	47
	11.5 Seguimiento y evaluación.....	48
12.	Estructura propuesta para el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica	51
	Bibliografía.....	54

PRESENTACIÓN

El Sistema Educativo Plurinacional garantiza el respeto a los derechos plasmados en la Constitución Política del Estado, que contempla una educación de calidad para vivir bien en comunidad y sin asimetrías de poder. Por ello, es fundamental y prioritario que en las unidades educativas se establezca una cultura de convivencia armónica que por sí misma sirva como medida preventiva ante situaciones de conflicto generadas en la comunidad educativa.

La Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, establece la convivencia pacífica como una de las bases de la educación. La Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, recoge este precepto y reconoce la importancia de los Planes de Convivencia Pacífica y Armónica, construido en un proceso amplio, plural y democrático.

El objetivo central de la promoción de la convivencia pacífica y armónica en el ámbito educativo, es la deconstrucción y construcción de aprendizajes de modos de convivir que faciliten relaciones de respeto entre los integrantes de la comunidad educativa. Este aprendizaje es la plataforma del desarrollo integral de las y los estudiantes y se convierte en factor estratégico para otras dimensiones de la educación, como la formación ciudadana y la inclusión social. La práctica de una buena convivencia influye directamente en las formas en que las personas aprenden a relacionarse con los demás y en los propios procesos de aprendizaje.

Por lo tanto, en el marco de los mandatos establecidos, el Ministerio de Educación, presenta los "Lineamientos para la construcción de los Planes de Convivencia Pacífica y Armónica en las Unidades Educativas" para su cumplimiento y aplicación en procesos participativos y democráticos de los actores de la comunidad educativa en especial de las y los estudiantes como protagonistas y sujetos de derechos.

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN



1. Introducción

El Sistema Educativo Plurinacional se constituye en el eje transversal del que dependen la dimensión y los niveles de materialización para la formación integral de la ciudadanía. La UNESCO considera que el acceso a la educación de calidad supone el fomento a la convivencia pacífica como una de las herramientas más productivas para asegurar, promover y proteger el ejercicio de la plena ciudadanía y, a largo plazo, el desarrollo de una sociedad más incluyente, democrática, pacífica y equitativa. El mayor desafío es acelerar el cambio de mentalidades, hábitos y formas de ser y actuar en niñas, niños y adolescentes para que adopten habilidades que les permitan enfrentar las problemáticas sociales que se presentan tanto en su contexto como en el proceso formativo.

Desde la promulgación de la Ley N° 548 (Código Niña, Niño y Adolescente), el 17 de julio del 2014, se encuentra vigente la obligatoriedad para la construcción participativa del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en cada una de las unidades educativas del país como una herramienta que ofrece la posibilidad de prevenir la violencia contra las niñas, los niños y las y los adolescentes, en el Sistema Educativo Plurinacional.

El propósito de este documento es establecer las directrices y ofrecer orientaciones para la construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en las unidades educativas, el cual debe partir de un proceso plural y democrático con todos los actores de la comunidad educativa. Los lineamientos también pretenden orientar sobre los objetivos, la finalidad y los enfoques que debe seguir la construcción participativa del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica, así como los procedimientos regulatorios en el marco de los derechos de los actores educativos.

Se plantea la construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica en cinco etapas que son complementarias, se refuerzan unas a otras y contribuyen a vincular las intervenciones de los distintos actores de la comunidad educativa, así como a evaluar los procesos:

1. Sensibilización y motivación.
2. Organización.
3. Construcción y aprobación.
4. Socialización e implementación.
5. Seguimiento y evaluación.

Estas acciones deben partir de un previo diagnóstico de las prioridades a tomar en cuenta en la construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica, que tiene como requisito indispensable la participación de todas las y los integrantes de la comunidad educativa, en especial de los sujetos de derechos como son las niñas, los niños y las y los adolescentes estudiantes.



2. Marco normativo

El Plan de Convivencia Pacífica y Armónica es un instrumento que regula la convivencia en las unidades educativas. Su construcción obedece a un marco normativo internacional y nacional para promover espacios saludables y confortables para las niñas, los niños y las y los adolescentes en el ámbito educativo, brindándoles un proceso de aprendizaje en mejores condiciones.

2.1 Normativa internacional

Entre los principales mecanismos normativos de carácter internacional referentes a la protección contra la violencia hacia niños y niñas destacan: i) el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999); ii) la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); iii) la posición de la Organización Mundial de la Salud; iv) la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); y v) la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Además, otros instrumentos han sido históricamente reconocidos por la comunidad internacional e incorporados en la legislación boliviana.

En relación directa con el tema de violencia en el espacio educativo, en 1960 se estableció la Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, la cual insta a los Estados a incluir medidas inmediatas para eliminar cualquier tipo de discriminación. Asimismo, los Estados tienen la obligación explícita de promover, mediante métodos adecuados, la igualdad de oportunidades y de buen trato en la enseñanza.



En 1974 se elaboró la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Esta recomendación exhorta a los Estados miembros a adoptar medidas para garantizar que los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) se apliquen a la organización diaria de la enseñanza en todos los niveles y que los libros de texto sean imparciales, sin prejuicios, y mejoren el conocimiento y el entendimiento mutuo entre pueblos distintos.

En 1992 se inició una serie de congresos organizados por la UNESCO y el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas dedicada a la educación sobre esta esfera. El primer congreso destacó la necesidad de reconocer la indivisibilidad de los derechos humanos y definir los objetivos de la educación y la enseñanza respecto a este tema, fomentando así las actitudes de tolerancia, respeto y solidaridad.

Por su parte, el Comité sobre los Derechos del Niño considera importante la prohibición legal del castigo corporal, inflingido contra niñas, niños y adolescentes, en todas sus formas y no sólo en las escuelas, sino en todos los ámbitos. En diciembre de 2005, la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución sobre los Derechos del Niño N° 60/231, instó a los Estados "a tomar medidas para eliminar la aplicación del castigo corporal en las escuelas" (apartado 15). Los órganos regionales que defienden los derechos humanos apoyan y promueven la prohibición del castigo corporal contra niños, niñas y adolescentes en las escuelas y otros ámbitos al amparo de sus respectivos tratados, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Según el Informe Global sobre Violencia en las Escuelas, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño declara que el Estado debe "proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental"; el artículo 28 que "los Estados partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención"; y el artículo 37 que ningún niño debe ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Además del dolor y el daño corporal resultantes del uso del castigo físico, estos métodos de violencia disciplinaria también tienen impacto en los logros académicos y en el bienestar a largo plazo.

La UNESCO y sus Estados miembros celebraron entre el 2001 y el 2010 la "Década Internacional por una Cultura de Paz y No-Violencia para los Niños del Mundo". Esta acción, así como la iniciativa "Educación para Todos", refleja la relevancia que tienen la convivencia y la no violencia en la educación en el nivel mundial dentro del marco del derecho a la educación entendido como derecho humano fundamental.

El año 2001 el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (CRC), en su 26º periodo de sesiones, estableció la Observación General N° 1 "Propósitos de la Educación" con el afán de hacer seguimiento a la implementación de la Convención de los Derechos del Niño. El punto 13 se refiere al art. 29, párrafo I, de este instrumento internacional y señala que "se hace hincapié en la necesidad de planear e impartir la educación de manera que promueva y refuerce la gama de valores éticos concretos consagrados en la convención, entre ellos la educación para la paz, la tolerancia y el respeto del medio ambiente, de forma integrada y holística, lo que puede exigir un planteamiento multidisciplinario".

No sólo es necesario promover y consolidar los valores enunciados en el párrafo 1 del artículo 29, sino también se debe prestar atención a los problemas existentes en la propia comunidad del niño. En este sentido, "la educación debe tener lugar en el seno de la familia, pero también le corresponde un importante papel a las escuelas y a las comunidades [...]".

2.2 Normativa nacional

En correlación con el marco normativo internacional, el Estado Plurinacional de Bolivia ha desarrollado suficiente normativa para alcanzar de manera paulatina la convivencia pacífica y armónica en el ámbito educativo partiendo de la Constitución Política del Estado, como veremos a continuación.

Constitución Política del Estado Plurinacional

La definición y adopción de una política de Estado para la convivencia pacífica y armónica en el ámbito educativo tiene concordancia con la Constitución Política del Estado, la cual señala:

Artículo 15

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual [...].
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 59

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Artículo 77

- I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.
- II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, el cual comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional [...].

En el Título II, el Artículo 17 del Capítulo II “Derechos Fundamentales” define y profiere que la educación constituye un derecho fundamental de todas las personas. En ese cuadro de derechos, el Capítulo VI “Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales” instituye los principios y las consideraciones fundamentales de la Educación en el nuevo Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 070. Avelino Siñani - Elizardo Pérez

La Ley de Educación N° 070 también establece los lineamientos para transitar hacia la convivencia pacífica y armónica:

Artículo 3 - Bases de la educación

12. [La educación] es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

Artículo 4 - Fines de la educación

2. Formar integral y equitativamente a mujeres y hombres, en función de sus necesidades, particularidades y expectativas, mediante el desarrollo armónico de todas sus potencialidades y capacidades, valorando y respetando sus diferencias y semejanzas, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas y colectividades, y los derechos de la Madre Tierra en todos los ámbitos de la educación.
6. Promover una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.
7. Garantizar la participación plena de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional en la educación, para contribuir a la construcción de una sociedad participativa y comunitaria.

Artículo 5 - Objetivos de la educación

8. Cultivar y fortalecer el civismo, el diálogo intercultural y los valores éticos, morales y estéticos basados en la vida comunitaria y el respeto a los derechos fundamentales individuales y colectivos.
10. Garantizar el acceso a la educación y la permanencia de ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad y equiparación de condiciones.

19. Desarrollar una educación cívica, humanística, histórica, cultural, artística y deportiva orientada al ejercicio pleno de deberes y derechos ciudadanos en el marco de la Constitución Política del Estado y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
22. Implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables y en condiciones de desventaja social.

Artículo 77 - Nivel central de la gestión del Sistema Educativo Plurinacional

Conformado por las siguientes instancias:

1. Ministerio de Educación y sus viceministerios, como máxima autoridad educativa, responsable de las políticas y estrategias educativas del Estado Plurinacional y de las políticas de administración y gestión educativa y curricular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Décima segunda - Planes y programas intersectoriales

Los planes y programas intersectoriales y articuladores relacionados con educación, y que constituyan prioridades del Estado Plurinacional, deberán ser implementados por el Sistema Educativo Plurinacional a través de planes de acción conjunta y coordinada para su incorporación sistemática en los distintos componentes del Sistema. Constituyen prioridades: educación sin violencia, educación en derechos humanos, educación en seguridad ciudadana, educación en derechos de la Madre Tierra, educación contra el racismo, educación en valores y ética.

Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente

Como se puede ver, la normativa nacional que establece el tránsito a la convivencia pacífica y armónica es diversa; sin embargo, la norma que explicita la construcción de un Plan de Convivencia Pacífica y Armónica como un instrumento para la prevención de la violencia en el ámbito educativo es la Ley N° 548 (Código Niña, Niño y Adolescente). Esta ley explicita su obligatoriedad en los siguientes artículos.

Artículo 116 - Garantías

- I. El Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente:
 - a) Educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional;
 - b) Educación sin racismo y ninguna forma de discriminación, que promueva una cultura pacífica y de buen trato;
 - c) Respeto del director, maestros y administrativos del Sistema Educativo Plurinacional y de sus pares;
 - d) Prácticas y uso de recursos pedagógicos y didácticos no sexistas ni discriminatorios;

- e) Provisión de servicios de asesoría, sensibilización, educación para el ejercicio de sus derechos y el incremento y fortalecimiento de sus capacidades;
 - f) Impugnación de los criterios de evaluación cuando estos no se ajusten a los establecidos por la autoridad competente, pudiendo recurrir a las instancias superiores;
 - g) Participación en procesos de la gestión educativa;
 - h) Acceso a la información del proceso pedagógico y de la gestión educativa para la y el estudiante y su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor; y
 - i) Sensibilización y acceso a la información adecuada y formación oportuna en educación sobre sexualidad integral en el marco de los contenidos curriculares.
- II. La implementación del modelo educativo tiene como núcleo los derechos de la niña, niño y adolescente, su desarrollo integral y la calidad de la educación.

Artículo 117 - Disciplina escolar

Las normas de conducta y la convivencia pacífica y armónica deben estar administradas respetando los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, considerando sus deberes, los cuales deben sujetarse a las siguientes previsiones:

- a) Todas las niñas, niños y adolescentes deben tener acceso e información oportuna al contenido de los reglamentos internos de convivencia pacífica y armónica correspondientes;
- b) Deberán establecerse en el reglamento de convivencia pacífica y armónica de las unidades educativas los hechos que son susceptibles de amonestación, sanción y las sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas;
- c) Antes de la imposición de cualquier amonestación y/o sanción, debe garantizarse a todas las niñas, niños y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa, garantizando así también su derecho a la impugnación ante la autoridad superior e imparcial; y
- d) Se prohíben las sanciones corporales.

Artículo 152 - Medidas preventivas y de protección en el sistema educativo

- I. A fin de prevenir, detener y eliminar la violencia, agresión y/o acoso en las unidades educativas y/o centros, se establecen las siguientes acciones colectivas que la comunidad educativa adoptará:
 - a) Elaborar y desarrollar medidas de no violencia para resolver las tensiones y conflictos emergentes;
 - b) Desarrollar una cultura de convivencia pacífica y armónica de no violencia, rechazando explícitamente cualquier comportamiento y actos que provoquen intimidación y victimización;
 - c) Romper la cultura del silencio y del miedo denunciando conductas y actos de cualquier tipo de violencia;
 - d) Elaborar un Plan de Convivencia Pacífica y Armónica, acorde a la realidad de cada unidad educativa y/o centro;
 - e) Difundir y promover normas contra la violencia, agresión y/o acoso en las unidades educativas y/o centros; y

- f) Denunciar los casos que se consideren graves y las denuncias falsas.
- II. El Plan de Convivencia Pacífica y Armónica tendrá carácter obligatorio para cada una de las unidades educativas y/o centros y deberá ser elaborado por las autoridades superiores en un proceso abierto participativo y plural que convoque obligatoriamente a todas las y los miembros de la comunidad educativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales sobre derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al reglamento.
- III. El Plan de Convivencia Pacífica y Armónica deberá contener las siguientes directrices:
- a) Los derechos y deberes de las y los miembros de la comunidad educativa y/o centros;
 - b) Normas de conducta favorables a la convivencia pacífica y armónica y el buen trato de la comunidad educativa;
 - c) El procedimiento disciplinario que describa detalladamente las conductas que vulneran las normas de convivencia;
 - d) La descripción de las sanciones internas que definan las unidades educativas y/o centros, sean públicas, privadas o de convenio;
 - e) El procedimiento marco para la adopción de decisiones disciplinarias que deben sujetarse a criterios y valores conocidos por normas educativas nacionales, departamentales, municipales y de la región, evitando de toda forma las decisiones arbitrarias;
 - f) La descripción de procedimientos alternativos, para la resolución de conflictos, si la comunidad así lo establece, siempre que no sean contrarios a ninguna norma;
 - g) La remisión de informes anuales sobre los casos de acoso, violencia y/o abusos en sus distintas manifestaciones al Ministerio de Educación;
 - h) La organización de programas y talleres de capacitación destinados a prevención;
 - i) La programación de actividades, con el fin exclusivo de fomentar un clima de convivencia pacífica y armónica dentro de las unidades educativas y/o centros.
- IV. El Plan de Convivencia Pacífica y Armónica deberá estar inserto dentro de la planificación anual de las unidades educativas y/o centros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a 180 días calendario computables a partir de la puesta en vigencia del presente Código, diseñará e implementará todas las políticas, programas y planes de convivencia pacífica y armónica, bajo los lineamientos establecidos en los artículos 150, 151 y 152 del presente código, sobre protección contra violencia en el sistema educativo.

Ley Integral N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Esta es la norma específica para la prevención de la violencia contra la mujer y establece lo siguiente:

Artículo 19 - Medidas en el ámbito educativo

- I. El Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas:
 1. Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas de educación.
 2. Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y universidades, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria.
 3. Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria en violencia, en convenio con universidades públicas o privadas para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia.
 4. Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que corresponda de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.
 5. Formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo.
 6. Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.
 7. Prohibir como textos de estudio materiales educativos con contenidos sexistas, mensajes violentos y discriminatorios hacia las mujeres, y promover la elaboración y difusión de material educativo con enfoque de equidad de género, en particular de igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
 8. Otras acciones necesarias para la erradicación de la violencia y la generación del respeto mutuo.
- II. Las políticas que adopte el Ministerio de Educación en materia de prevención, protección y tratamiento de la violencia en el sistema educativo serán coordinadas con el ente rector.
- III. El personal docente, administrativo o de apoyo profesional que, habiendo detectado una situación de violencia, no la hubiera reportado, será pasible a las sanciones legales que correspondan.

Ley Integral N° 263 Contra la Trata y Tráfico de Personas

Otra de las normas específicas es la Ley N° 263 Contra la Trata y Tráfico de Personas. Dentro de su contenido también se establece la prevención como una responsabilidad del Ministerio de Educación, entre otras instancias:

Artículo 20 - Ámbito educativo formal

- I. El Ministerio de Educación diseñará y aplicará programas, campañas educativas y otros para la prevención de la trata y tráfico de personas y delitos conexos con enfoque de in-

- terculturalidad, género y generacional en todo el sistema preescolar, primario, secundario, superior y otros niveles de formación académica.
- II. Las universidades públicas y privadas aportarán con investigaciones y campañas informativas.
 - III. La Escuela de Formación de Maestros, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, la Academia Diplomática, la Universidad Policial, la Universidad Militar e institutos de postgrado incorporarán a su currícula la temática de Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos.

Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación

También esta ley establece la promoción de valores y habilidades en el sistema educativo para la convivencia pacífica, como se puede ver a continuación.

Artículo 6 - Prevención y educación

- I. En el ámbito educativo:
 - a) Promover el diseño e implementación de políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en las universidades, institutos normales superiores nacionales públicos y privados y el Sistema Educativo Nacional en los niveles preescolar, primario y secundario.
 - c) Promover la implementación de procesos de formación y educación en derechos humanos y en valores, tanto en los programas de educación formal como no formal, apropiados a todos los niveles del proceso educativo, basados en los principios señalados en la presente ley, para modificar actitudes y comportamientos fundados en el racismo y la discriminación, promover el respeto a la diversidad y contrarrestar el sexismo, prejuicios, estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación

Ley N° 342 de la Juventud

La Ley de la Juventud implanta artículos específicos para garantizar los derechos de las y los jóvenes a una educación sin violencia:

Artículo 42 - Educación

El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, garantizarán a las jóvenes y los jóvenes, en el ámbito de la educación integral, lo siguiente:

1. La prevención, sanción y erradicación de todas las formas y prácticas de discriminación, exclusión y violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.
7. El incentivo a la educación en las jóvenes y los jóvenes en el marco de la interculturalidad.
8. El reconocimiento y valoración de los conocimientos, aptitudes y potencialidades de las jóvenes y los jóvenes.
9. En el sistema educativo se prohíbe la discriminación y marginación a las jóvenes y a los jóvenes por su condición social, económica, identidad cultural, religiosa, sexual, embarazo, discapacidad y otros.

Otras normas específicas que hacen a la prevención de la violencia responsabilidad del sistema educativo establecen las siguientes competencias:

Ley N° 3729 de Prevención del VIH-SIDA

Artículo 15 - Educación

- I. El Sistema Educativo Nacional debe hacer énfasis en los programas educativos de prevención sobre el VIH, a través de la transversalidad de la educación para la sexualidad incluida en la currícula de la educación de los niveles primario, secundario, educación superior y alternativa.
- II. Las prefecturas y los gobiernos municipales incorporarán en sus gestiones respectivas programas educativos y de prevención sobre el VIH.

Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 36 - Medidas socioeducativas

- I. Los menores de 18 años de edad que consuman bebidas alcohólicas serán conducidos a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia dependientes de los gobiernos autónomos municipales a efectos de que se establezcan las medidas correctivas y socioeducativas correspondientes. En el caso de no existir defensorías en el ámbito territorial donde sucedió el hecho se remitirá al menor de 18 años de edad a la instancia que corresponda sujeto a reglamentación.

Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura"

Artículo 62 - Proyectos educativos

El Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, las entidades territoriales autónomas y la Policía Boliviana, en coordinación con los Ministerios de Educación y de Comunicación, deberá planificar, diseñar y ejecutar programas, proyectos, estrategias y campañas de comunicación social educativas en materia de: seguridad ciudadana, prevención del delito, factores de riesgo y todo tipo de violencia.

Artículo 63 - Currícula escolar y docente

El Ministerio de Educación deberá incorporar en la currícula escolar y docente contenidos de seguridad ciudadana y seguridad vial, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas

Esta norma establece atribuciones específicas para el Ministerio de Educación, a través de su reglamentación en el Decreto Supremo N° 3434:

Artículo 67 - Atribuciones de las entidades, en el marco de la Red

Las atribuciones del Ministerio de Educación son:

- a) Apoyar en la construcción de políticas y programas de prevención de hábitos disfuncionales y adictivos dentro del ámbito educativo, en coordinación con los miembros de la Red;
- b) Promover la educación y formación integral en valores socio-comunitarios, de manera integral e intercultural, en igualdad de condiciones y sin discriminación, en función a sus necesidades y particularidades;
- c) Incorporar en el currículo base del Sistema Educativo Plurinacional contenidos sobre la prevención de hábitos disfuncionales, adictivos o drogodependientes;
- d) Elaborar material pedagógico y didáctico, con contenidos sobre prevención de hábitos disfuncionales, adictivos o drogodependientes dirigido a maestros, estudiantes, madres y padres de familia;
- e) Promover acciones de capacitación sobre prevención de hábitos disfuncionales, adictivos o drogodependientes para maestros, maestras, estudiantes, madres y padres de familia;
- f) Promover ferias, campañas y movilizaciones en contra del consumo de drogas y otras determinantes.

2.3 Normas específicas del Ministerio de Educación

La normativa desarrollada para este efecto también alcanza a los decretos supremos y resoluciones ministeriales que se establecieron para la prevención de violencia en el ámbito educativo.

Decreto Supremo N° 1302 (de 1 de agosto de 2012). Este decreto tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes en el ámbito educativo.

Decreto Supremo N° 1320 (de 8 de agosto de 2012). Este decreto modifica el artículo 3 del D.S. N° 1302 sobre medidas de seguridad y protección. Señala de manera expresa lo siguiente:

El director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor.

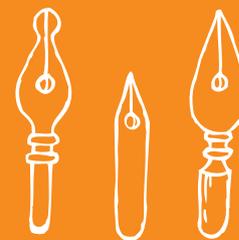
En el marco de esta normativa internacional, nacional y específica, el Ministerio de Educación también ha desarrollado normativa administrativa que establece la convivencia pacífica y armónica:

- Resolución Ministerial N° 864/2019. Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en las Unidades Educativas y Centros de Educación Especial.

- Resolución Ministerial N° 1204/2018. Prohibición de la Violencia entre Pares en Instituciones Educativas.
- Resolución Ministerial N° 1239/2018 Reglamento para el Registro y Retiro del Rótulo Observado en el RDA - RP - DGSTTLA.
- Resolución Ministerial N° 1171/2018 Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Presencia, Tenencia, Consumo y Microtráfico de Drogas en Unidades Educativas.
- Resolución Ministerial N° 2709/2017 Reglamento para Garantizar la Educación a las Adolescentes en Situación de Embarazo.

Para la elaboración de los Planes de Convivencia Pacífica y Armónica, se deberá considerar el marco normativo vigentes, considerando que las leyes, decretos, resoluciones ministeriales y lineamientos de políticas públicas se actualizan.





3. Enfoques y principios

Los enfoques y principios sobre los cuales debe cimentarse el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica son los siguientes:

- **Enfoque de derechos humanos:** Se asume a la persona como un sujeto de derechos sin distinción de su género, etnia, creencia religiosa o alguna distinción que pretenda quebrantar el goce o ejercicio efectivo de sus derechos.
- **Enfoque de habilidades para la vida:** Desarrolla destrezas para permitir que las niñas, los niños y las y los adolescentes adquieran las aptitudes necesarias para el desarrollo humano y para enfrentar en forma efectiva los retos de la vida diaria.
- **Enfoque pedagógico:** Se basa en una educación integral, en la cual todas y todos reciban una formación acorde a sus aptitudes y actitudes y puedan tomar decisiones con fundamento en sus conocimientos.
- **Enfoque de bienestar:** Garantiza el estado de satisfacción física y mental de los miembros de la comunidad.
- **Enfoque intercultural:** Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- **Enfoque intergeneracional:** Respeta las opiniones, deseos y libertad de expresión de las personas a lo largo de la vida sin perjuicio de su edad, en especial cuando estas se encuentran en situación de riesgo.
- **Enfoque inclusivo:** Busca garantizar el derecho a la educación, respetando la diversidad y creando estrategias que disminuyan o eliminen barreras de ingreso, permanencia y egreso de todas y todos.
- **Enfoque restaurativo:** Busca restablecer las relaciones entre los actores de las comunidades educativas, en especial entre quienes han participado de situaciones de conflicto, violencia, acoso y discriminación.

Asimismo, se deben tomar en cuenta los siguientes principios:

- **Prevención,** para que las actuaciones estén dirigidas a generar condiciones facilitadoras de la convivencia, así como detección e intervención precoz en aquellas situaciones que pongan en riesgo la convivencia.

- **Participación y coordinación**, entendidas como la implicación y corresponsabilidad de los distintos actores de la comunidad educativa, para la construcción colectiva y democrática de las reglas que regulan las relaciones en el aula, en la unidad educativa y en la comunidad educativa.
- **Planificación**, para que el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica parta de un análisis previo, pues no debe ser algo improvisado. Requiere de la reflexión de todas y todos los actores de la comunidad educativa, de acuerdo al contexto.
- **Interculturalidad**, para que todas las actuaciones tengan en cuenta la pluralidad cultural de la comunidad educativa, respetando las diferentes culturas y sus peculiaridades en el marco de los derechos humanos.
- **Integralidad**, para que las actuaciones se aborden desde un enfoque sistémico e integral, considerando a la comunidad educativa como un todo, y por ello, orientando las actuaciones del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica a todos los sectores de dicha comunidad y a todos los ámbitos de la vida del mismo y su entorno más próximo.





4. Lineamientos para la construcción de los planes de convivencia pacífica y armónica

El Plan de Convivencia Pacífica y Armónica busca contribuir al desarrollo de una educación de calidad, orientando la incorporación de temáticas de prevención de la violencia y de convivencia pacífica y armónica en las planificaciones curriculares y en la elaboración del Proyecto Socio Comunitario Productivo, permitiendo así a las unidades educativas abordar de manera planificada aquellas problemáticas sociales que se suscitan en el ámbito educativo.

En el proceso de construcción del Plan se debe priorizar la participación de los actores de toda la comunidad educativa: directora o director de la unidad educativa, maestras y maestros, estudiantes, padres y madres de familia, tutores o responsables del cuidado, además del personal administrativo de apoyo de acuerdo a sus responsabilidades y su rol dentro la unidad educativa.

4.1. Conceptualización del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica

¿Qué entendemos por convivencia escolar?

La convivencia escolar es el cúmulo de relaciones humanas que se dan en la unidad educativa. Estas se van construyendo día a día de manera colectiva y en corresponsabilidad de la comunidad educativa. La convivencia pacífica y armónica en el ámbito escolar es un elemento fundamental para lograr una formación ciudadana integral y está determinada por el respeto a los derechos humanos, a las diferencias de cada persona, y por una coexistencia pacífica que promueva el desarrollo integral y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes.

Es importante gestionar esta convivencia armónica entre maestras, maestros, personal administrativo y estudiantes, o entre docentes y padres o madres de familia, tutores o responsables de cuidado, promoviendo relaciones positivas que generen confianza y seguridad, y poniendo énfasis en la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.



La convivencia y el clima escolar

Es importante hacer la distinción entre convivencia escolar y clima escolar. La convivencia escolar es el conjunto de relaciones humanas en el ámbito educativo, en cambio, el clima escolar es la concepción que tienen las personas sobre la unidad educativa a partir de diferentes elementos, como el nivel de seguridad, la calidad de la enseñanza y aprendizaje, los niveles de conformidad de sus integrantes, las características de la infraestructura, la accesibilidad, los valores que practica la unidad educativa y la calidad de las relaciones humanas formales e informales.

Las relaciones de convivencia se sustentan en:

- **Autoconocimiento.** Se refiere a la capacidad de clarificar la propia manera de ser, pensar, sentir, de los puntos de vista y valores personales, posibilitando un progresivo conocimiento de sí mismo, una valoración de la propia persona y, en niveles superiores, la autoconciencia del yo.
- **Autonomía y autorregulación.** Para promover la autonomía de la voluntad y una mayor coherencia de la acción personal.
- **Razonamiento moral.** Es la capacidad cognitiva que permite reflexionar sobre los conflictos, teniendo en cuenta los valores universales para actuar de acuerdo a ellos.

- **Capacidad de diálogo.** Para huir del individualismo y utilizar el diálogo como herramienta en la resolución de conflictos.
- **Capacidad para transformar el entorno.** Para contribuir a la formulación de normas y proyectos contextualizados que garanticen la implicación y el compromiso de la comunidad educativa y la comunidad social.
- **Comprensión crítica.** Implica el desarrollo de capacidades orientadas a la adquisición de la información moralmente relevante respecto a la realidad y el compromiso para mejorarla.
- **Empatía y perspectiva social.** Para posibilitar el conocimiento y la comprensión de las razones, los sentimientos y los valores de las otras personas, interiorizando valores como la cooperación y la solidaridad.
- **Competencia social.** Para facilitar la coherencia entre los criterios personales y las normas y principios sociales en los diferentes ámbitos de relación.
- **Resolución pacífica de conflictos.** Para entender que el conflicto, como parte de la naturaleza social humana, puede ofrecer una oportunidad de desarrollo y crecimiento personal y social.
- **Buen trato.** Implica actitudes y prácticas cotidianas de comunicación y relación humana recíproca, considerándose como una manera de encontrarse, relacionarse y comunicarse de manera amigable, sin desestimar la capacidad de cuestionamiento inherente a la resolución de conflictos, ni lesionar los derechos de las y los involucrados.
- **Cultura de paz.** Para tener relaciones humanas más armónicas y, de ese modo, crear comunidades educativas incluyentes y participativas.
- **Pedagogía del cuidado.** Para revalorizar la gestión y ética del cuidado, apostando por la corresponsabilidad en su ejercicio. Para ello, hace falta: a) promover el cuidado corresponsable de los espacios y los objetos, de las personas y de la naturaleza; b) proponer organizaciones distintas para las tareas domésticas que vayan acompañadas de un cambio de los roles femeninos y masculinos y que fomenten la corresponsabilidad de todas las personas que conviven en el hogar o en el aula; y c) cooperación mutua con niñas, niños y/o adolescentes en actividades de cuidado de la escuela que sean necesarias, así como el fortalecimiento democrático con equidad en las responsabilidades públicas (líderes, delegadas o delegados de curso, portavoces, etc.)

Para lograr que las unidades educativas lleguen a ser espacios de aprendizaje de la convivencia es imprescindible garantizar un clima escolar adecuado, que parta de una concepción sistémica de la comunidad educativa asumiendo la circularidad de las relaciones entre los distintos actores y la responsabilidad compartida. El clima escolar debe, en todo caso, permitir que las maestras y maestros, estudiantes, autoridades y los padres, madres de familia, tutores o responsables de cuidado puedan ejercer de forma armónica sus derechos y deberes.

Es así que la convivencia escolar debe ser entendida como un factor que contribuye al clima escolar y, por tanto, es una labor constante dedicada a mejorar la calidad de la convivencia en

la unidad educativa, para que repercuta positivamente en la percepción que las personas tienen del clima escolar pues este, a su vez, tiene un probado impacto sobre los logros de aprendizaje y el bienestar común.

La convivencia pacífica y armónica

La convivencia pacífica y armónica debe nutrirse de los conceptos anteriores. En la construcción de una convivencia escolar se configuran procesos de comunicación, sentimientos, valores, actitudes, roles, status y poder que deben desarrollarse dentro de un clima escolar positivo. De esa manera, las y los estudiantes podrán adquirir la competencia de la convivencia, la cual debe estar plasmada en el currículo de los diferentes campos de saberes y conocimientos.



Para que las niñas, los niños y las y los adolescentes estudiantes puedan desarrollar esta competencia de manera adecuada, la escuela debe ser capaz de brindarles las condiciones adecuadas. Debe: a) priorizar una convivencia armónica con prácticas participativas basadas en el diálogo y el respeto a las diferencias, donde todas y todos tienen las mismas posibilidades de participar, lo que supone desarrollar un juicio crítico y un adecuado ejercicio de la libertad; b) las directoras, directores, maestras y maestros, así como el personal administrativo y de apoyo deben ser, en todo momento, referentes éticos para las y los estudiantes. Esto quiere decir que su conducta cotidiana debe ser modelo en la práctica de los valores y comportamientos que se

esperan de las y los estudiantes. Deben velar por el bienestar de quienes integran la comunidad educativa, con especial énfasis en las y los estudiantes, promoviendo una cultura basada en el respeto de los derechos humanos; y c) los valores que practican los padres, madres y otros adultos en el entorno familiar, entendido como el primer espacio de socialización que tienen las y los estudiantes, debe ser también un referente ético que estos puedan emular. Ahora bien, frente a las limitaciones que esto supone, desde la escuela se puede irradiar una convivencia familiar armónica y pacífica, con relaciones de respeto, tolerancia y honestidad entre los miembros, en un ambiente en el que se valora el amor, la unión familiar y, a la vez, se respeta el espacio de cada uno.

Solamente con espacios escolares basados en el respeto de los derechos humanos y con adultos que sean referentes éticos será posible que las y los estudiantes se desarrollen en un contexto social e institucional que facilite su formación como ciudadanos y les permita alcanzar las capacidades que se esperan de ellas y ellos.





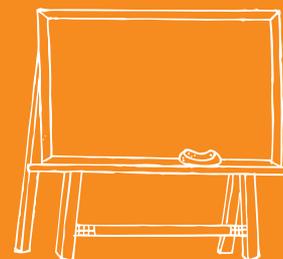
5. Objetivos del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica

5.1 Objetivo general

Mejorar la convivencia, la comunicación y las relaciones interpersonales entre los distintos integrantes de la comunidad educativa en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el desarrollo de los ámbitos personal, social, y del conocimiento en los estudiantes como del conjunto de la comunidad educativa.

5.2 Objetivos específicos

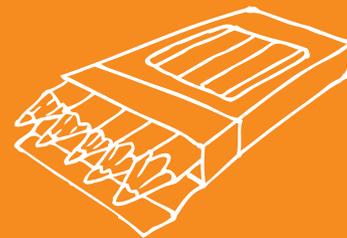
- Impulsar el desarrollo de valores y habilidades socioemocionales como el respeto, la apreciación de la diversidad y el diálogo.
- Fomentar la participación de todas y todos en las actividades académicas, sociales y en otras acciones como método más eficaz de prevención y resolución pacífica de conflictos.



6. Finalidad del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica

La finalidad del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica es contribuir al desarrollo de una educación de calidad, orientando a la incorporación de temáticas de prevención de la violencia y de convivencia pacífica y armónica en las planificaciones curriculares y en la elaboración del Proyecto Socio Comunitario Productivo, permitiendo así a las unidades educativas abordar de manera planificada aquellas problemáticas sociales que se suscitan en el ámbito educativo.





7. Directrices para el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica

Las directrices de contenido del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica se encuentran establecidas en el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley N° 548) y son las siguientes:

- a) Los derechos y deberes de las y los miembros de la comunidad educativa y/o centros;
- b) Normas de conducta favorables a la convivencia pacífica y armónica, el buen trato de la comunidad educativa;
- c) El procedimiento disciplinario que describa detalladamente las conductas que vulneran las normas de convivencia;
- d) La descripción de las sanciones internas que definan las unidades educativas y/o centros, sean públicas, privadas o de convenio;
- e) El procedimiento marco para la adopción de decisiones disciplinarias que deben sujetarse a criterios y valores conocidos por normas educativas nacionales, departamentales, municipales y de la región, evitando de toda forma las decisiones arbitrarias;
- f) La descripción de procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, si la comunidad así lo establece, siempre que no sean contrarios a ninguna norma;
- g) La remisión de informes anuales sobre los casos de acoso, violencia y/o abusos en sus distintas manifestaciones al Ministerio de Educación;
- h) La organización de programas y talleres de capacitación destinados a prevención; y
- i) La programación de actividades, con el fin exclusivo de fomentar un clima de convivencia pacífica y armónica dentro de las unidades educativas y/o centros.



8. Derechos

El Plan de Convivencia Pacífica y Armónica debe ser elaborado en el marco de los derechos de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa.

8.1 Derechos de las y los estudiantes

Las y los estudiantes tienen derecho a:

- Recibir una educación gratuita y de calidad, que contribuya a su desarrollo integral.
- Ser evaluadas y evaluados con objetividad, dando a conocer los criterios generales de evaluación.
- Organizarse y reunirse en la unidad educativa con autorización de la directora o el director.
- Hacer uso de la infraestructura y los materiales educativos de la unidad educativa para realizar las actividades planeadas bajo supervisión de las maestras y maestros.
- Asociarse en el ámbito educativo para fortalecer la participación democrática.
- Participar, a través de sus representantes, en la construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica o la generación de estrategias de participación general.
- Recibir orientación escolar para conseguir el máximo desarrollo personal y social.
- La privacidad de sus datos personales y la confidencialidad en el manejo de su expediente personal.
- Un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante y de trato respetuoso, libre de malos tratos, violencia y adicciones, entre otros.
- Que se respete su identidad, intimidad, dignidad personal y sus pertenencias.
- Que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- Que se respete su integridad física, psicológica, social; que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad y la vigencia de sus derechos.
- Que se respete su libertad de expresión, sin más límite que el de no vulnerar el derecho de los demás miembros de la comunidad educativa.

8.2 Derechos de los padres y madres de familia, tutores o responsables de cuidado

Son derechos de los padres y madres de familia, tutores o responsables de cuidado:

- Recibir un trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad educativa.
- Colaborar con las autoridades escolares para el mejoramiento de los espacios de convivencia de los establecimientos educativos y para que las y los estudiantes puedan superarse.
- Participar en las actividades de la unidad educativa, privilegiando una gestión de la convivencia escolar inclusiva y pacífica.
- Informar a las autoridades de la unidad educativa sobre cualquier problema o necesidad relacionada con la educación de sus hijos, con el fin de realizar un trabajo conjunto con el personal educativo.
- Participar, a través de sus representantes, en la construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica de la unidad educativa.

8.3 Derechos del personal docente y administrativo

Son derechos del personal docente y administrativo:

- Recibir un trato respetuoso por parte de todas las y los integrantes de la comunidad educativa.
- Participar en la construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica de la unidad educativa.
- Gestionar con las autoridades correspondientes programas y acciones que favorezcan el desarrollo de ambientes propicios para la convivencia escolar.
- Proponer acciones que faciliten la resolución pacífica de conflictos.
- Recibir capacitación sobre los protocolos de atención, en los casos en que estudiantes requieran auxilio de urgencia, de acuerdo a lo establecido para la seguridad escolar.
- Recibir capacitación y actualización sobre temáticas encaminadas a impulsar la convivencia escolar pacífica y armónica.



9. Roles de los actores

En el proceso de construcción se debe priorizar la participación de todos los actores de la comunidad educativa: directora o director, maestras y maestros, estudiantes, padres y madres de familia, tutores o responsables de cuidado, además del personal administrativo de apoyo de la unidad educativa. El involucramiento de toda la comunidad educativa le dará la legitimidad al proceso de construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica y al Plan como tal.



9.1 Roles de la directora o director de la unidad educativa

La directora o el director de la unidad educativa es responsable de:

- Convocar al proceso de construcción del Plan. Es su responsabilidad liderar el proceso y articular las acciones con los integrantes de la comunidad educativa.
- Facilitar los espacios de participación para la conformación de las comisiones responsables de la elaboración, validación y posterior difusión de las normas de convivencia de la unidad educativa.
- Determinar si las normas de convivencia se elaborarán con la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa, o con sus representantes, y asegurarse de que las mismas sean concurrentes con los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.
- Establecer, junto con la Comisión de Aprobación, los parámetros y mecanismos de aprobación de las normas de convivencia de la unidad educativa.
- Brindar las garantías para una adecuada difusión del Plan de Convivencia en toda la comunidad educativa.



9.2 Rol de las y los estudiantes

Las y los estudiantes de la Unidad Educativa deben ser parte principal y protagónica del proceso de construcción, evaluación y seguimiento del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica. Es importante que participen en los procesos de análisis, reflexión y acción y que se respete su participación con metodologías apropiadas a su edad y grado de instrucción.



9.3 Rol de las maestras, los maestros y el personal administrativo

Las maestras y maestros de la unidad educativa también están llamados a participar de manera activa en todos los espacios del proceso de construcción del Plan. Su rol debe ser orientador en el marco de la normativa, los enfoques y los principios a los que debe regirse el Plan, asegurando la participación de todos los sujetos de derechos.



9.4 Rol de las madres o padres de familia, tutores o responsables de cuidado

Los padres y madres de familia, tutores o responsables de cuidado también deben tener una implicancia activa en el Plan, en el marco de su organización, apoyando a la dirección en los procesos de gestión dentro de la unidad educativa.





10. Procedimientos regulatorios

Los procedimientos regulatorios deben estar en correspondencia con la normativa jurídica vigente y estar relacionados con la disciplina, el cuidado de la infraestructura, la puntualidad, la asistencia y la limpieza, entre otros. En la redacción del Plan se debe considerar el interés superior de las niñas, los niños y las y los adolescentes, tal como emana de la normativa nacional e internacional.

La disciplina se entiende como una habilidad básica de socialización y esta requiere que se facilite su aplicación mediante la participación. Cuando todos los miembros de la comunidad educativa tienen un papel activo en la creación de las normas, estas se convierten en un medio para mejorar el bienestar de todas y todas, logrando que el incumplimiento deje de vivenciarse como desobediencia, pérdida de autoridad, incoherencia o falta de lealtad con uno mismo y con el grupo al que se pertenece. En ese sentido, las normas y medidas disciplinarias que se adopten en las unidades educativas deben garantizar:

- El respeto a los límites, que se facilita cuando las normas son claras y coherentes, han sido elaboradas por todos los miembros de la comunidad educativa y se aplican con equidad y según unos principios previamente aceptados.
- La no impunidad ante la violencia, pues la violencia está más allá de cualquier acuerdo.
- La inclusión, evitando vivencias de rechazo, hostilidad y exclusión.
- El acuerdo, que requerirá la reflexión y el conocimiento previo de las consecuencias de cada conducta contraria a la norma.
- Atención individualizada, que facilite el desarrollo de la responsabilidad personal, garantice el respeto a la persona (aunque se condenen los comportamientos) y haga posible la expresión de sentimientos.
- La eficacia, evitando repetir actuaciones que no han funcionado.
- Los procedimientos adecuados para la resolución de conflictos.

Además, se deben considerar los cambios cognitivos, emocionales y conductuales, contribuyendo así a:

- Comprender las consecuencias que la conducta produce en los otros.
- Desarrollar la capacidad de ponerse en el lugar del otro.
- Desarrollar la capacidad para reparar el daño originado.
- Desarrollar alternativas constructivas ante la norma.

A su vez, se deberán considerar los siguientes mecanismos de resolución de conflictos, los cuales son naturalmente comunes en el ámbito escolar:

10.1 Negociación

Este método es el más simple y flexible en cuanto a su procedimiento. Son las mismas personas interesadas quienes voluntariamente buscan acercarse entre sí para hablar de su conflicto y buscar puntos de coincidencia que les permitan llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios. Para su desarrollo tienen que cumplirse los siguientes requisitos principales:

- Predisposición de las partes, es decir, voluntad para buscar soluciones y trabajar de manera colaborativa.
- Contexto favorable al proceso, es decir, que las condiciones contribuyan al desarrollo de la negociación. Para ello es necesario que la unidad educativa estimule el uso de esta metodología.
- Ambiente propicio, es decir, un espacio en el que las partes en conflictos puedan reunirse a solas, sin interrupciones ni distracciones.



10.2 Mediación

La mediación es otra forma de resolución de conflictos por la vía pacífica. En ella interviene una tercera persona neutral (ajena al conflicto) con la finalidad de facilitar la comunicación entre los involucrados.

El rol de mediador (o mediadora) debe ser asumido por personas que han sido capacitadas para ejercer esta función. Los mediadores o mediadoras ayudan a las partes a analizar el conflicto y a identificar intereses y necesidades, contribuyendo así a la identificación de posibles soluciones, sin imponer en ningún momento una solución.

La mediación busca que las partes en conflicto resuelvan sus diferencias a través del diálogo y logren un acuerdo mutuo que les permita dar solución al conflicto de forma rápida, para así evitar la profundización de las diferencias. En ese sentido, sus principios son:

- Es confidencial y voluntaria
- Está orientada hacia el futuro
- Permite restablecer la comunicación
- Exige honestidad y franqueza
- Es un método no punitivo

Ahora bien, es importante recordar que estas metodologías de resolución de conflictos no pueden ser aplicadas a aquellas conductas que sean consideradas infracciones y/o delitos.



10.3 Arbitraje

A diferencia de la negociación y la mediación, en donde la toma de decisiones depende de las partes en conflicto, en este caso hay una comisión conformada por más de una persona (siempre en número impar) que determina lo que debe hacerse. La decisión que toma esta junta es vinculante, lo que significa que lo que decide debe ser cumplido de forma obligatoria por las partes en conflicto. El sometimiento de un conflicto a arbitraje se realiza solamente en aquellos casos en los que la negociación y la mediación no han podido solucionar el conflicto y en estricto apego a la normativa general y específica vigente.

Todo Plan de Convivencia Pacífica y Armónica debe contener instrumentos regulatorios: protocolos, reglamentos, rutas de actuación y referencia, etc.





11. Proceso de construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica

Para la elaboración del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica debemos tomar en cuenta las siguientes etapas:



11.1. Etapa de sensibilización y motivación

El objetivo de esta etapa es informar a los miembros de la comunidad educativa sobre la importancia de promover una convivencia pacífica y armónica y comprometerlos en la construcción participativa del Plan.

La directora o director de la unidad educativa es responsable de convocar a la comunidad educativa a una reunión al inicio de gestión para motivar la construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica. En esta reunión, es imprescindible abordar los siguientes temas:

- Estructura y fundamentación legal del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica.
- Sensibilización sobre el objetivo y la importancia de la construcción participativa del Plan.
- Establecimiento de mecanismos de participación de la comunidad educativa.
- Información sobre mecanismos de trabajo de las comisiones y responsabilidades de las mismas.

11.2 Etapa de organización

En esta fase se conforman comisiones para que lleven adelante las diferentes etapas de la construcción del Plan. Estas comisiones deben conformarse de la siguiente manera:

- **Comisión de Construcción.** Se encargará de llevar adelante la realización de un diagnóstico y de sistematizar y redactar el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica.
- **Comisión de Aprobación.** Deberá liderar el proceso de validación del documento del Plan y aprobarlo.
- **Comisión de Socialización.** Será la encargada de socializar el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica aprobado, garantizando que toda la comunidad educativa llegue a conocerlo.

Cada una de estas comisiones debe estar conformada equilibradamente por los actores de la comunidad educativa, es decir, cada una de las comisiones debe tener representación de maestras, maestros, estudiantes, padres y madres de familia, tutores o responsables de cuidado y personal administrativo, cumpliendo con los preceptos del Código Niña, Niño y Adolescente y las normas de participación social, como las estipuladas en la Resolución Ministerial N° 1000/2015 "Reglamento Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios" y la Resolución Ministerial N° 750/2014 "Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de Juntas Escolares".

11.3. Etapa de construcción y aprobación

Para la construcción y aprobación del Plan de Convivencia deben considerarse las actividades establecidas en el Plan de trabajo de cada comisión y verificar su cumplimiento. Las actividades más importantes en esta etapa son el diagnóstico participativo y la redacción del Plan, para lo cual deben realizarse las siguientes actividades:

- Recolectar información de cada uno de los ámbitos de la convivencia escolar a través de los instrumentos y medios definidos por la comisión (por ejemplo, encuestas, entrevistas, cuestionarios, conversatorios en asambleas y/o reuniones), llevando las actas y listas de asistencia correspondientes.
- Clasificar la información identificando fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

- Recolectar y redactar los acuerdos y compromisos planteados.
- Redactar el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica, priorizando los ámbitos identificados en el diagnóstico. Deben atenderse los diferentes ámbitos que hacen a la convivencia pacífica y armónica, por ejemplo, el buen trato para la prevención de la violencia, la reducción de situaciones y factores de riesgo de todas las formas de violencia, acoso escolar (ya sea verbal, físico o virtual), conflictos escolares, relacionamiento entre estudiantes y adultos, temas de salud, medio ambiente, alimentación saludable y otros.
- Una vez concluido el proceso de redacción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica, pasa a la Comisión de Aprobación que tiene la responsabilidad de revisar y aprobar el Plan de Convivencia mediante un acta, la cual debe ser firmada por todos los miembros de la comisión. No pueden dejar de estar todos los representantes de estudiantes, madres, padres, tutores o responsables de cuidado, representantes de maestras y maestros, y la directora o director de la unidad educativa.
- Para aprobar el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica, la comisión de aprobación deberá asegurarse que el contenido cumpla la normativa vigente, respete los derechos de las y los integrantes de la comunidad educativa y verificar que el proceso de construcción haya sido participativo.

11.4 Etapa de socialización e implementación

La socialización del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica es muy importante porque su cumplimiento dependerá de cuánto conoce la comunidad educativa, lo que se espera de cada uno de sus integrantes para mantener un clima y convivencia escolar de buen trato, respeto, empatía y otros.

- Este proceso de socialización también debe obedecer a un proceso planificado, tomando en cuenta las características y particularidades de los y las estudiantes, maestras, maestros, personal administrativo, madres, padres y cuidadores, para garantizar la democratización de la información equitativa. Cuánto más se conozca de lo establecido en el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica, se facilitará la implementación del mismo.
- La socialización, considera las diferentes acciones a realizar para que toda la comunidad educativa conozca de manera oportuna el proceso de construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica y su puesta en ejecución. Este paso coadyuva a su cumplimiento y, para ello, se debe responder a las siguientes interrogantes:

Actividades.	¿Cómo promocionamos el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica antes, durante y después de su construcción?
Estrategias.	¿Qué medios utilizamos para dar a conocer el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica?
Frecuencia.	¿Cuándo realizaremos las actividades propuestas?
Responsables.	¿Quiénes son los encargados de ejecutar las actividades?
Beneficiarios.	¿Qué actores educativos se beneficiarán de la ejecución de las actividades propuestas?

En esta misma etapa, se inicia la implementación del Plan, que está a cargo de la Comisión de Convivencia Pacífica y Armónica que se organiza al inicio de cada gestión educativa, la cual deberá generar estrategias para cumplir con lo establecido en el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica. Asimismo, esta comisión debe conocer e intervenir cuando existan acciones que interfieran con la convivencia pacífica y armónica en la unidad educativa.

11.5 Seguimiento y evaluación¹

En esta etapa se elaborará los instrumentos de seguimiento y evaluación al Plan de Convivencia Armónica y Pacífica que permitirá comprobar los avances programados a fin de modificar oportunamente el Plan de Convivencia Armónica y Pacífica, se debe indicar en un instrumento de evaluación los aspectos sobre los cuales se va a realizar el seguimiento, con qué técnicas, estrategias e instrumentos, los responsables de seguimiento y el tiempo en el que se debe realizar la evaluación al cumplimiento del Plan.

El Plan de evaluación permite la identificación de logros y dificultades, con el fin de mejorar los procesos, para conseguir los objetivos del Plan de Convivencia. Este seguimiento y evaluación constante estará a cargo de la Comisión de Convivencia Armónica y Pacífica que se encuentra establecida en la Resolución Ministerial de cada gestión escolar.

Se recomienda que el tiempo de evaluación del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica sea establecido de acuerdo a las características propias de la unidad educativa, que podría ser anual o bianual.

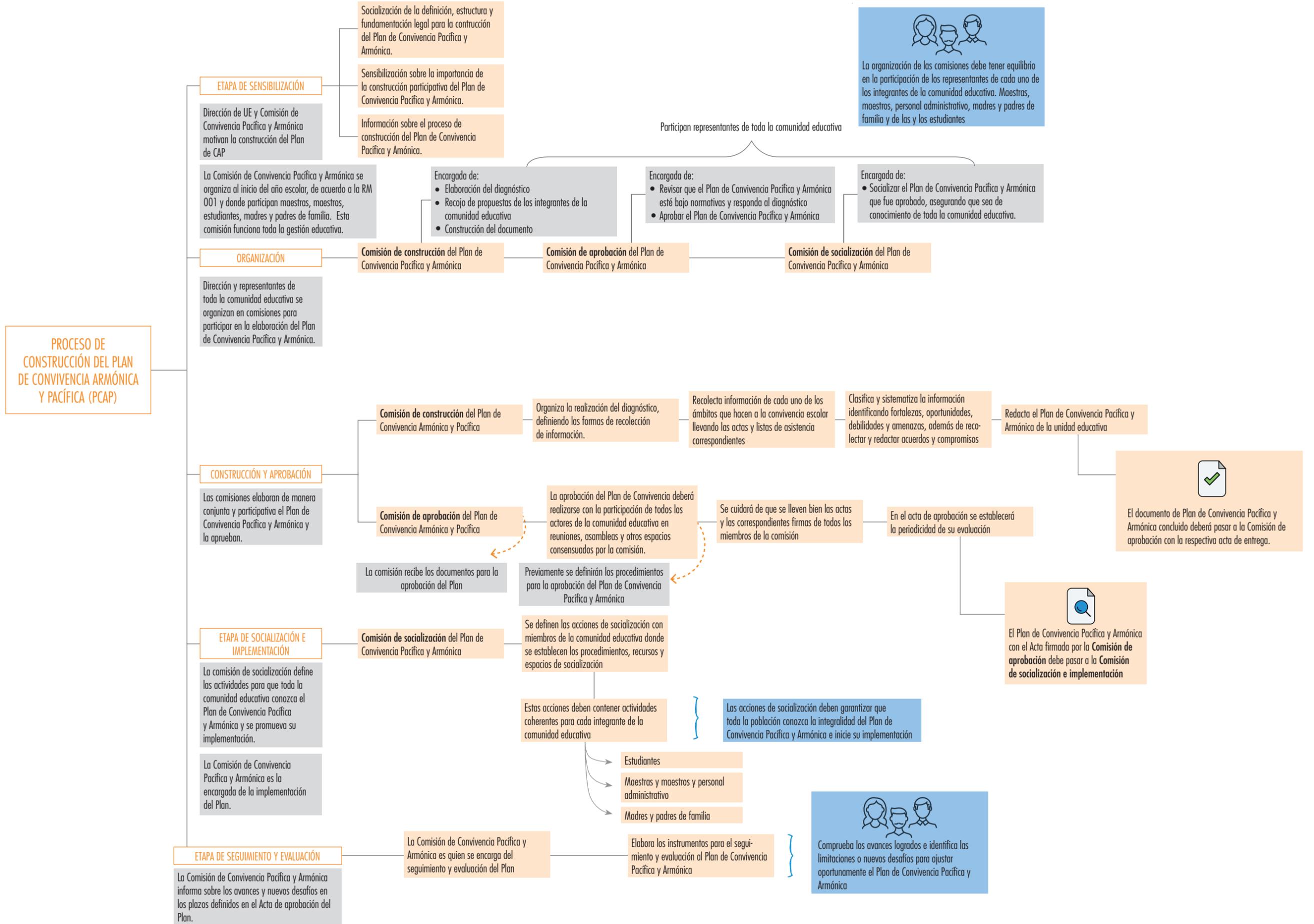
¹ Para mejor referencia, se recomienda ver en la siguiente página el Diagrama con los pasos a seguir y más adelante la Estructura propuesta para el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica.

PLAN DE SEGUIMIENTO			
¿QUÉ? Aspectos que requieren ser monitoreados	¿CÓMO? Técnicas, estrategias o instrumentos utilizados para verificar el grado de cumplimiento	¿QUIÉN? Responsables del seguimiento	¿CUÁNDO? Tiempo en que se va a realizar el monitoreo
ACUERDOS Y COMPROMISOS	<ul style="list-style-type: none"> ● Encuestas ● Entrevistas ● Memorias de talleres ● Actas de reuniones y asambleas ● Etc. 	Comisión de Convivencia Pacífica y Armónica	<ul style="list-style-type: none"> ● Bimensual ● Trimestral ● Otro
PERTINENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS	<ul style="list-style-type: none"> ● Observación ● Entrevistas 		
ACTIVIDADES DEL PLAN DE CONVIVENCIA PACÍFICA Y ARMÓNICA	Seguimiento del cumplimiento de actividades considerando la matriz de evaluación del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica		

Con base a estas herramientas la Comisión de seguimiento y evaluación podrá enviar las recomendaciones que correspondan a la Comisión de construcción del Plan para nuevos ajustes, especialmente a inicios de la gestión escolar.

Estos ajustes deberán ser revisados nuevamente por la Comisión de Aprobación y pasarse a la Comisión de Socialización e Implementación para la puesta en marcha de las acciones acordadas.

DIAGRAMA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA PACÍFICA Y ARMÓNICA





12. Estructura propuesta para el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica

La siguiente estructura es un modelo para la redacción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica. Cada unidad educativa puede hacer los ajustes y complementos que considere pertinentes.

I. Datos informativos de la unidad educativa

- Nombre de la unidad educativa
- Código SIE
- Ubicación geográfica
- Distrito
- Dirección
- Tipo de institución educativa
- Niveles educativos que tiene la unidad educativa
- Número de estudiantes (mujeres y hombres)
- Número de maestros (mujeres y hombres)
- Integrantes de la Participación Social (consejo educativo de participación social comunitaria o junta escolar)

II. Antecedentes y justificación

(Se sugiere apoyarse en las siguientes preguntas base:)

¿Cuál es el nombre de la institución educativa?

¿Dónde está ubicada? (zona, distrito, etc.)

¿A qué población educativa atiende? (considerar las características socioeconómicas y de vulnerabilidad, entre otras)

¿Qué trabajos se han realizado con relación a la convivencia escolar en la institución educativa?

¿Cuáles son los problemas actuales de la convivencia escolar que han sido detectados?

¿Por qué es importante construir el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica de manera participativa?

La información necesaria para responder estas preguntas se recaba al momento de realizar el diagnóstico participativo con las maestras, maestros, estudiantes, madres, padres, tutores, responsables de cuidado y el personal administrativo, que incluye a la directora o director de la unidad educativa.

Posteriormente, se recomienda enumerar cuáles son los logros a los que se desea llegar mediante una convivencia pacífica y armónica. Por ejemplo:

- Sentimiento de pertenencia.
- Superación del aislamiento mediante la capacidad de confiar en los otros y percibirlos de manera positiva.
- Comprensión de que los derechos no están separados de los deberes.
- Responsabilidad personal.
- Actitud solidaria con el resto de las personas.
- Disposición a participar en la resolución de problemas y conflictos sociales.
- Capacidad crítica para la evaluación honesta y justa de las normas acordadas.

III. Objetivos del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica

Aquí se recomienda plantear el objetivo general y los objetivos específicos, respondiendo las interrogantes: ¿Qué queremos conseguir?, ¿cómo lo vamos a lograr?, ¿por qué lo vamos a hacer?

IV. Acuerdos y compromisos del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica:

La redacción de los acuerdos y compromisos debe realizarse de manera conjunta por cada uno de los integrantes de la comunidad educativa (autoridades, maestras, maestros, estudiantes, padres, madres de familia, tutores, responsables de cuidado) en cada ámbito que hace a la convivencia armónica y pacífica. Por ejemplo, acuerdos y compromisos sobre:

- Respeto y responsabilidad por la salud y la integridad.
- Respeto y cuidado de los recursos materiales y bienes de la unidad educativa.
- Respeto entre todos los actores de la comunidad educativa.
- Participación democrática estudiantil.
- Respeto a la diversidad.
- Libertad con responsabilidad.
- Otros.

V. Procedimientos regulatorios

Los procedimientos regulatorios que se establezcan para la unidad educativa deben responder a la normativa jurídica vigente de respeto y afirmación de los derechos y estar

relacionados con la disciplina, el cuidado de la infraestructura, la puntualidad, la asistencia y la limpieza, entre otros. En este acápite también se especifican las herramientas de actuación establecidas por la instancia rectora: protocolos, rutas críticas, resoluciones, etc. Se debe considerar en la redacción el interés superior de las niñas, los niños y las y los adolescentes.

VI. Conformación de comisiones

En esta parte se establece cuáles son las comisiones que participan en la construcción del Plan de Convivencia Pacífica y Armónica. Debe especificarse cuáles son las responsabilidades de cada comisión y quiénes conforman dichas comisiones, pero en el entendido de que si todos son responsables, nadie se responsabiliza de una determinada situación.

VII. Acciones para la Convivencia Pacífica y Armónica

Esta es la parte más importante del Plan, pues es donde se plasman todos los acuerdos y compromisos para su aplicación. Para la redacción de este acápite se pueden tomar en cuenta los siguientes aspectos:

Ámbito: ¿Cuáles son los diferentes ámbitos de la convivencia escolar (buen trato, resolución pacífica de conflictos, salud integral, alimentación saludable, respeto a la unidad educativa, etc.) en los que hay que trabajar?

Objetivo: ¿Qué pretendemos lograr en cada uno de los ámbitos de convivencia escolar?

Actividades: ¿Cómo vamos a lograr nuestros objetivos? (deben considerarse las tareas pendientes priorizadas en el diagnóstico)

Indicadores: ¿Cómo mediremos los logros alcanzados? (deben ser cuantificables)

Recursos: ¿Con qué materiales y talento humano cumpliremos las actividades?

Cronograma: ¿Cuándo vamos a realizar las actividades?

Responsables: ¿Quién es el encargado de ejecutar cada actividad?

Objetivo	Actividad	Cronograma							
		Enero				Febrero			
		1	2	3	4	1	2	3	4

Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas

- 2006 *Resolución aprobada por la Asamblea General: Sexagésimo período de sesiones 60/231 Derechos del niño.*
- 1989 Convención sobre los Derechos del Niño.

Estado Plurinacional de Bolivia

- 2018 *Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.* La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2017 *Ley N° 913 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.* La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2014 *Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.* La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2013 *Ley Integral N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.* La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2013 *Ley N° 342 de la Juventud.* La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2012 *Decreto Supremo N° 1302.* La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2012 *Decreto Supremo N° 1320.* La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2012 *Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".* La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2012 *Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.* La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2012 *Ley Integral N° 263 Contra la Trata y Tráfico de Personas.* La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2010 *Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez".* La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2009 *Constitución Política del Estado Plurinacional.* La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

República de Bolivia

- 2007 *Ley N° 3729 de Prevención del VIH-SIDA.* La Paz: Gaceta Oficial Bolivia.
Terán, Vicente
- 2016 *Violencia en la Primera Infancia en ALC.* La Paz: UNICEF.

UNESCO

- 2008 *"Convivencia democrática, inclusión y cultura de paz". Lecciones desde la práctica innovadora en América Latina.* Santiago: Pehuén Editores.
- 1974 *"Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz y Comprensión Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales". Actas de la Conferencia General, 18va reunión (vol. 1).* París: UNESCO.
- 1960 *Convención y Recomendación Relativas a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.* París: UNESCO.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0208/2021

La Paz, 23 de abril de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, dispone que son fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y Plurilingüe.

Que los Parágrafos I, II y III del Artículo 15 del Texto Constitucional, establecen que: I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que el Artículo 17, de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 59 Constitución Política del Estado, dispone que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral, y el Artículo 60 de la Norma Fundamental determina que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia del personal especializado.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 77 del Texto Constitucional, establecen que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla, el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que el Artículo 86 de la Constitución Política del Estado dispone que en los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

Que los Numerales 3 y 4 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado dispone que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución. 4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"





Que el Numeral 12 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, dispone que la educación es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos.

Que el Numeral 8 del Artículo 5 de la precitada Ley N°070, señala que uno de los objetivos de la educación es cultivar y fortalecer el civismo, el diálogo intercultural y los valores éticos, morales y estéticos basados en la vida comunitaria y el respeto a los derechos fundamentales individuales y colectivos.

Que el Artículo 117 de la ley 548 de 17 de julio de 2014 “Código Niña, Niño y Adolescente” establece que: *“Las normas de conducta y la convivencia pacífica y armónica, deben estar administradas respetando los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, considerando sus deberes, los cuales deben sujetarse a las siguientes previsiones: a) Todas las niñas, niños y adolescentes deben tener acceso e información oportuna al contenido de los reglamentos internos de convivencia pacífica y armónica correspondientes; b) Deberán establecerse en el reglamento de convivencia pacífica y armónica de las Unidades Educativas los hechos que son susceptibles de amonestación, sanción y las sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas; c) Antes de la imposición de cualquier amonestación y/o sanción, debe garantizarse a todas las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de los derechos a opinar ya la defensa, garantizando así también su derecho a la impugnación ante la autoridad superior e imparcial; y d) Se prohíben las sanciones corporales”.*

Que el Parágrafo I del Artículo 152 de la ley 548 de 17 de julio de 2014 “Código Niña, Niño y Adolescente” dispone como Medidas Preventivas y de Protección, entre otras, la siguiente: *“d) Elaborar un Plan de Convivencia Pacífica y Armónica, acorde a la realidad de cada unidad educativa y/o centro”;* y el Parágrafo II señala que *“el Plan de Convivencia Pacífica y Armónica tendrá carácter obligatorio para cada una de las unidades educativas y/o centros, y deberá ser elaborado por las autoridades superiores, en un proceso abierto participativo y plural, que convoque obligatoriamente a todas las y los miembros de la comunidad educativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales sobre derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a reglamento”.*

Que el Informe Técnico IN/DGP/UIIP No. 0055/2021 de 12 de marzo de 2021, emitido por la Profesional encargada del Equipo de Género Generacional y Justicia Social de la Unidad I de Políticas de Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilingüismo, de la Dirección General de Planificación, solicita la elaboración de la Resolución Ministerial de aprobación de los **“Lineamientos para la Construcción de los Planes de Convivencia Pacífica y Armónica en las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular”** y de esta manera no solo cumplir un mandato legal, sino coadyuvar en el proceso de prevención de la violencia en el ámbito educativo, promoviendo la convivencia pacífica y armónica.

Que el Informe Legal N° 380/2021 de 23 de abril de 2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que en sujeción a la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2021, la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”, y la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, establecen la viabilidad de la solicitud realizada mediante Informe Técnico IN/DGP/UIIP No. 0055/2021 de 12 de marzo de 2021,





emitido por Dirección General de Planificación, en ese marco, concluye recomendando la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe los **"Lineamientos para la Construcción de los Planes de Convivencia Pacífica y Armónica en las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular"**, que establece directrices para mejorar la convivencia, la comunicación entre los distintos integrantes de la comunidad educativa y el desarrollo de valores y habilidades así como el fomento de la participación de todos ellos en las actividades académicas y en otras acciones, como método de prevención y resolución pacífica de conflictos.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). I. Aprobar los **"Lineamientos para la Construcción de los Planes de Convivencia Pacífica y Armónica en las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular"**, que en Anexos, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

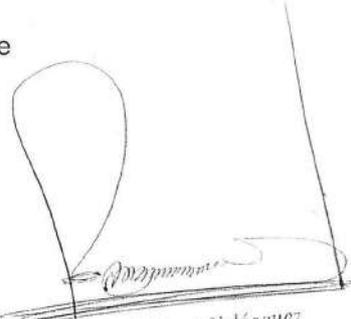
Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). Las Direcciones Generales de Planificación a través de las Instancias correspondientes, las Direcciones Departamentales de Educación y las Direcciones Distritales Educativas quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

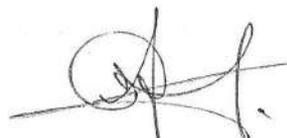


Regístrese, comuníquese y cúmplase




Samuel Coaquira Paredes
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
avmc


Bartolomé Puma Velásquez
VICE MINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Adrián Rubén Quelca Tarqui
MINISTRO DE EDUCACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

